



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 31

CORRIENTES, 29 de Julio de 2011.

VISTO:

Los Artículos 1º, 15º y 16º incisos 2 y 9 de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes, Decreto Ley 21/00; y la Resolución N° 10 de fecha 07 de Julio de 2011, dictada por ésta Fiscalía General; ; ;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establece el Art. 13º de la Ley 5655/05, la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Criminal tendrá la competencia material y funcional que fija el inciso 2º del Artículo 24º del C.P.P.C, como así también ante los Juzgados Correccionales (Art. 26º C. P. P. y Acuerdo 37/08, Punto 15º); y conforme lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de Corrientes en el Acuerdo N° 27 del año 2009, tiene Competencia Territorial en toda la Provincia de Corrientes.

Que la puesta en funcionamiento del Tribunal de Apelaciones en lo Criminal implica consecuentemente que las –hasta hoy- Cámaras Criminales con asiento en las distintas circunscripciones judiciales, funcionen solo como Tribunales de Juicio con la competencia establecida en el inciso 1) del Art. 24 del Código de Rito, todo ello de conformidad a lo establecido por los Artículos 12 y 13 de la Ley Provincial N° 5.655 del año 2005 y el punto Duodécimo de la Acordada N° 27 del Año 2009.

Que atento a que la Resolución N° 10/2011 dictada por ésta Fiscalía General, en su punto primero establece hacer saber a los Señores

Funcionarios del Ministerio Público Fiscal que deberán continuar ante la Cámara Criminal de Apelaciones con los trámites de los recursos deducidos en la etapa de Instrucción y, siendo que el mencionado Tribunal tiene asiento en la ciudad de Corrientes, corresponde instruir a los Sres. Fiscales, Defensores y Asesores que cumplen funciones en: la Primera Circunscripción (fuera del departamento Capital), y en las Segunda, Tercera, Cuarta y Quinta Circunscripciones, a los fines de hacer operativo el trámite recursivo, y poder sortear el inconveniente que por razón de la distancia se plantea, en aras de cumplir con los plazos procesales.

Por ello; ; ;

RESUELVO:

1º) Instruir a los Sres. Fiscales de Instrucción, Fiscales Correccionales y de Menores, Defensores Oficiales Penales y Asesores de Menores e Incapaces, con asiento de sus funciones en la Ciudad Capital, que deberán continuar su intervención en los respectivos Expedientes, ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, sean o no apelantes, a todos los fines procesales que diere lugar dicho trámite recursivo.

2º) Que, para hacer efectiva la viabilidad de los recursos, los Fiscales de Instrucción, Correccionales y de Menores, los Defensores Oficiales Penales y los Asesores de Menores e Incapaces con asiento fuera de la ciudad Capital, deberán presentar el escrito recursivo como habitualmente lo hacen – debidamente motivado y fundado y en el Tribunal ante el cual intervengan- y de conformidad al Art. 486 del Código Procesal Penal de Corrientes; debiendo continuar el trámite recursivo los Sres. Fiscales de Instrucción, Defensores Oficiales Penales y Asesores de Menores e Incapaces con asiento en la ciudad Capital, de conformidad a lo dispuesto en los puntos siguientes del presente instructivo.



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

3º) Que a los fines de dar operatividad a lo dispuesto en el Punto 2º) de la presente, y en relación a los recursos interpuestos por los **Fiscales de Instrucción, Correccional y de Menores** que no tengan el asiento de sus funciones en la ciudad Capital, deberán continuar con el trámite recursivo ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal, los Sres. Fiscales de Instrucción de la ciudad Capital de Corrientes, en la siguiente forma:

a) La **Fiscalía de Instrucción N° 1** deberá atender los recursos interpuestos por las Fiscalías de Instrucción, Correccional y de Menores que tengan asiento dentro de la Primera Circunscripción Judicial que se encuentren fuera de la Jurisdicción Capital (Art. 2º LOAJ) (Saladas, Bella Vista).

b) La **Fiscalía de Instrucción N° 2** atenderá la prosecución del trámite de los recursos interpuestos por la Fiscalía de Instrucción, Correccional y de Menores de la Ciudad de Esquina, con asiento en la Segunda Circunscripción Judicial y de la ciudad de Monte Caseros con asiento en la Cuarta Circunscripción.

c) La **Fiscalía de Instrucción N° 3** continuará con los recursos interpuestos por los Fiscales de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Goya con asiento en la Segunda Circunscripción.

d) La **Fiscalía de Instrucción N° 4** atenderá los recursos que hubieren interpuesto los Fiscales de Instrucción, Correccional y de Menores con asiento en la Tercera Circunscripción;

e) La **Fiscalía de Instrucción N° 5** atenderá los trámites de los recursos interpuestos por las Fiscalías de Instrucción, Correccional y de Menores de la ciudad de Paso de los Libres con asiento en la Cuarta Circunscripción;

f) la **Fiscalía de Instrucción N° 6** atenderá los trámites de los recursos interpuestos por los Fiscales de Instrucción, Correccional y de Menores de la Quinta Circunscripción.

Asimismo los funcionarios mencionados, y conforme a la intervención asignada, deberán también hacerlo en los trámites

respectivos aunque sus pares no sean los recurrentes, a todos los fines procesales que diere lugar el trámite recursivo.

4º) En relación a los recursos interpuestos por los **Sres. Defensores Oficiales Penales**, que no tengan el asiento de sus funciones en la ciudad Capital, los mismos deberán ser continuados ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal por los Sres. Defensores Oficiales Penales de la ciudad Capital de Corrientes; de conformidad a lo siguiente:

a) La **Defensoría Oficial Penal N° 1** continuará con el trámite de los recursos presentados por los Defensores Oficiales Penales que tengan asiento dentro de la Primera Circunscripción Judicial y que se encuentren fuera de la ciudad Capital, y de los recursos presentados por el Defensor Oficial Penal de la ciudad de Esquina, correspondiente a la Segunda Circunscripción;

b) La **Defensoría Oficial Penal N° 2** tendrá a su cargo la prosecución de los recursos interpuestos por el Defensor Oficial Penal de la ciudad de Goya, correspondiente a la Segunda Circunscripción, y de los recursos interpuestos por las Defensorías Oficiales Penales con asiento en la Tercera Circunscripción;

c) La **Defensoría Oficial Penal N° 3** atenderá el trámite de los recursos interpuestos por los Defensores Oficiales Penales de la Cuarta y la Quinta Circunscripción.

Asimismo los funcionarios mencionados, y conforme a la intervención asignada, deberán también hacerlo en los trámites respectivos aunque sus pares no sean los recurrentes, a todos los fines procesales que diere lugar el trámite recursivo.

5º) En relación a los recursos interpuestos por los **Sres. Asesores de Menores e Incapaces** (o quién ejerza dicha representación) que no tengan el asiento de sus funciones en la ciudad Capital, los mismos deberán ser continuados ante la Cámara de Apelaciones en lo Criminal por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces de la ciudad Capital de Corrientes; de conformidad a lo siguiente:



*Fiscalía General
Ministerio Público
Poder Judicial
Provincia de Corrientes*

a) La **Asesoría de Menores e Incapaces N° 1** de esta ciudad Capital, intervendrá en la continuación y trámite de los Recursos deducidos por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces que tengan asiento dentro de la 1ra Circunscripción judicial y que se encuentren fuera de la ciudad capital.

b) La **Asesoría de Menores e Incapaces N° 2** de esta ciudad Capital, intervendrá en la continuación y trámite de los Recursos deducidos por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces que tengan asiento dentro de la 2da Circunscripción judicial.

c) La **Asesoría de Menores e Incapaces N° 3** de esta ciudad Capital, intervendrá en la continuación y trámite de los Recursos deducidos por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces que tengan asiento dentro de la 3ra Circunscripción judicial.

d) La **Asesoría de Menores e Incapaces N° 4** de esta ciudad Capital, intervendrá en la continuación y trámite de los Recursos deducidos por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces que tengan asiento dentro de la 4ta Circunscripción judicial.

e) La **Asesoría de Menores e Incapaces N° 5** de esta ciudad Capital, intervendrá en la continuación y trámite de los Recursos deducidos por los Sres. Asesores de Menores e Incapaces que tengan asiento dentro de la 5ta Circunscripción judicial.

Asimismo los funcionarios mencionados, y conforme a la intervención asignada, deberán también hacerlo en los trámites respectivos aunque sus pares no sean los recurrentes, a todos los fines procesales que diere lugar el trámite recursivo.

6º) Que a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en los puntos precedentes, corresponde que todos los Fiscales de Instrucción, Fiscales Correccionales y de Menores, y Defensores Oficiales Penales y Asesores de Menores e Incapaces, coordinen las acciones tendientes a un buen funcionamiento del servicio de justicia, implicando ello una permanente comunicación de los recursos interpuestos y concedidos, a los fines de los

sostenimientos e informes respectivos, como también las notificaciones de resoluciones que recaigan respecto de ellos, en virtud de los principios de Unidad Orgánica y Unidad de Actuación que caracterizan y forman al Ministerio Público.

7º) Notifíquese mediante oficio a todos los funcionarios del Ministerio Público, con remisión a cada uno de una copia de la presente Instrucción General.

8º) Remítase al Superior Tribunal de Justicia copia certificada de la presente en soporte papel y magnético para su inclusión en la página web del Poder Judicial y su publicación en el próximo Acuerdo. Oficiese.